Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de junio de 2015.

Autos y Vistos:

Habida cuenta que desde la última actuación ha transcurrido un plazo superior al previsto por el art. 310, inciso 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte haya activado el trámite, corresponde declarar la caducidad de instancia de la presente queja.

Por ello, se declara caduca la instancia. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho deducido por **Dalila Torres Mena por su propio derecho.**

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Fiscal de la Nación.**